

EXP. 2021-00097 -Recurso De Reposición / Apelación Contra Auto Admisorio de la Demanda - Divorcio BORDA YUNES

VELANDIA ABOGADOS <yovese@gmail.com>

Jue 8/07/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; monicamunar14@gmail.com <monicamunar14@gmail.com>; TatyYunes <info.tatiara@gmail.com>; luzvelandiaabogados@gmail.com <luzvelandiaabogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (271 KB)

10. Recurso de reposición subsidio aperlacion.docx;

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref.: Recurso De Reposición / Apelación Contra Auto Admisorio de la Demanda,
EPX: 2021-00097
DEMANDANTE: Diego Mauricio Borda Latorre
DEMANDADO: Tatiara Yunes Munnigh.

Lo saludo respetuosamente y le informo, que por medio de este correo anexo escrito de impugnación para trámite procesal correspondiente; e informo al Despacho, que en aplicación al Art. 78 No. 1, del C.G.P., envié a las demás partes del proceso, a la dirección de notificación, el memorial presentado, por lo que se encuentran debidamente notificados de la presente actuación.

ANEXO EN FORMATO PDF SOLICITUD PROCESAL DE IMPUGNACIÓN JUNTO CON EL PODER Y ACREDITACIÓN DE OTORGAMIENTO.



Luz Velandia Sepulveda
abogada en Familia y Civil



+57 320 378 9546



Cra 19 # 8 - 17 | Yopal -



os son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

Yopal Casanare, 08 de julio del 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref.: Recurso De Reposicion / Apelacion Contra Auto Admisorio de la Demanda,
EPX: 2021-00097
DEMANDANTE: Diego Mauricio Borda Latorre
DEMANDADO: Tatiara Yunes Munnigh.

Respetada señora Juez:

LUZ VELANDIA SEPULVEDA, mayor de edad , identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de **TATIARA YUNES MUNNIGH**, dentro del termino legal establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICION /APELACION, EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la Referencia.

PRESUPUESTOS PROCESALES

OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

PERSONERÍA

De manera atenta Solicito, se me reconozca personeria jurídica de conformidad con el memorial poder que se presenta.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 12 de mayo del 2021, la Señora TATIARA YUNES MUNNIGH, recibió a su email, un correo electrónico, de parte de Monica Marcela Munar, Allegando Memorial Y Anexos Que Subsanan La Demanda De Divorcio, Copia De La Demanda, Anexos.
2. La mencionada demanda fue inadmitida el 05 de mayo del 2021, subsanada por el demandante dentro del término oportuno para ello.
3. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 20 de mayo del 2021.
4. El auto admisorio de la demanda fue notificado a mi representada el día 02 de juliode 2021.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Demanda Fue admitida sin el lleno de los requisitos.

1. El art. 90 del Código General del Proceso (CGP) contempla, entre otras, las siguientes causales de inadmisión de la demanda: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no

reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

2. Teniendo en cuenta que los Arts. 5,67,y 105, del DTO 1260 de 1970, establecen el estatuto del registro del estado civil de las personas, exigencias y requisitos así:

“ Art. 5.- Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambio de nombre, declaraciones de seudónimo, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

Art. 67.- Los matrimonios que se celebran dentro del país se inscribirán en la oficina correspondiente al lugar de su celebración, dentro de los treinta días siguientes a esta. Los matrimonios celebrados en el extranjero, entre dos colombianos por nacimiento, entre un colombiano por nacimiento y un extranjero, entre un colombiano por adopción y un extranjero, entre dos colombianos por adopción, entre un colombiano por nacimiento y uno por adopción, se inscribirán en la primera oficina encargada del registro del estado civil en la capital de la República.

Art. 106.- Ninguno de los hechos, actos o providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetas a registro, hace fe en proceso ni ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público, si no ha sido inscrito y registrado en la respectiva oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ordenación, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del Registro”.

3. En el auto Inadmisorio de la demanda de fecha 05 de mayo del 2021, este Despacho, inadmite la demanda, por falencias presentadas en la misma, pero omite solicitar registro civil de matrimonio registrado en Colombia, so pena de rechazo, requisito necesario e indispensable para proceder a la admisión de esta clase de demandas.

4.. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 20 de mayo del 2021.

5. El auto admisorio de la demanda fue notificado a mi representada el día 02 de julio de 2021.

6. Según se pudo establecer, en el auto emitido por este Despacho el pasado 23 de junio del 2021, dentro del proceso de Divorcio Rad: 2021-287, que también cursa en este mismo Despacho, el registro civil de matrimonio según lo ha establecido la ley, es necesario su aporte para la admisión de la demanda de divorcio.

3.- Se aporte registro civil del matrimonio de las partes registrado en Colombia, tal como lo ordena el Artículo 5, 67 y 105 del Decreto 1260 de 1970.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada por el señor DIEGO MAURICIO BORDA LATORRE. Por todo lo anterior solicito lo siguiente:

1. **Peticion Principal:** Se revoque el auto admisorio de la demanda del 20 de mayo del 2021, y en su lugar se rechace la DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES.

2. **Petición Subsidiaria:** Al no prosperar la petición principal, como petición subsidiaria, solicito se revoque el auto admisorio de la demanda del 20 de mayo del 2021, se inadmita la demanda y se ordene al demandante subsane los yerros u omisiones que sean subsanables, y de ser posible si ello no conlleva a un incumplimiento al debido proceso, principios de igualdad, seguridad jurídica, seguir adelante con el proceso, saneando las falencias que conlleven a nulidades futuras.

3. De no accederse a la reposición, solicito se conceda el de apelación ante el Superior.

4. Adicionalmente, solicito que sea registrado este recurso en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, para que tenga publicidad sobre la fecha de presentación de este escrito.

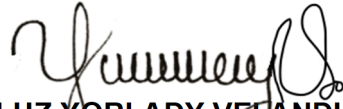
PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de lo aquí informado, las actuaciones surtidas hasta el día de hoy en el proceso de la referencia, y las actuaciones surtidas en el proceso de Divorcio 2021-287, con las mismas partes que cursa en este mismo Despacho.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 19 No.8-15 de Yopal Casanare, Oficinas de Luz Velandia Abogados, email registrado ante el C.S. de la Jud., : luzvelandiaabogados@gmail.com, correo personal; yovese@gmail.com,

Atentamente,



LUZ YORLADY VELANDIA SEPÚLVEDA
C.C.No.47.430.963 exp. Yopal Cas.

(Firma Digitalizada)